



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

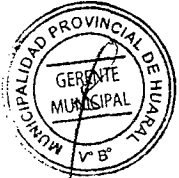
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125-2018-MPH-GM

Huaral, 20 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 8282 de fecha 12 de abril del 2018 presentado por el Sr. JUNIOR STALIM CASTILLO RAMÍREZ sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1052-2018-MPH/GTTSV de fecha 10 de abril del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0418-2018-MPH/GAJ de fecha 18 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 01986 de fecha 28 de marzo del 2018 se le notifica al Sr. Junior Stalin Castillo Ramírez impuesta al vehículo de placa de rodaje B9U-029, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7283 de fecha 03 de abril del 2018 el recurrente presenta descargo contra el Acta de Control N° 001986, indicando que la unidad es de uso particular y solicita la liberación del vehículo.



Que, mediante Informe Legal N° 078-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 10 de abril del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluyendo y recomienda se declare Improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 01986, con código de infracción H-01 de fecha 28 de marzo del 2018, sancionando administrativamente a Junior Stalin Castillo Ramírez, en relación al vehículo de Placa de Rodaje N° BAN-449, indicando lo siguiente:

"3.10.- Que, en atención a todo lo expuesto debo indicar que la eficacia y el valor probatorio del Acta de Control se mantiene firme contra los descargos de la administrada dado a que el Acta de Control presenta medios probatorios del día de la intervención, que si bien es cierto el descargo se ha presentado dentro del plazo, este no enerva la conducta infractora debido a que como manifiesta el administrado al llevar a cuatro ocupantes, no se le es identificado a uno de sus ocupantes "Darío Félix Dueñas Corpus" quien a pesar de que presento su Declaración Jurada, está incurriendo a falsedad en delito contra la fe pública y es sancionado mediante el Art° 427 del Código Penal, dando falsedad al descargo hecho por el administrado y por otra observación fue dada a que si bien es cierto, el vehículo porta placa blanca como uso particular, circula con SOAT N° 05-23769710 – La Positiva Seguros donde el uso del vehículo dice



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125-2018-MPH-GM

claramente TAXI, ambos hechos fueron detectados y por lo tanto se deberá desestimar el descargo formulado contra el Acta de Control." (Sic)

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1052-2018-MPH/GTTSV de fecha 10 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado JUNIOR STALIM CASTILLO RAMÍREZ contra el Acta de Control 01986.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a JUNIOR STALIM CASTILLO RAMÍREZ, identificado con DNI. 48482437, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 01986 del 28 de marzo del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que mediante Expediente Administrativo N° 08282 de fecha 12 de abril del 2018 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1052-2018-MPH-GTTSV.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 08282 de fecha 12 de abril del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su mismo cuerpo normativo, consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora De Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, durante la etapa de descargo el recurrente argumento que su vehículo es de uso particular adjuntando como medio probatorio la copia del certificado de seguro obligatorio el mismo que señala que es taxi.

Que, en su respectiva apelación la recurrente declara que el día de la intervención se dirigía a una charla informativa del hospital san juan bautista de Huaral contra la prevención de enfermedades.

Ahora bien, en aplicación al principio de razonabilidad se infiere que el recurrente traslado a 4 personas que no guardan mayor vínculo que el pertenecer a comité de salud del AA.HH. NUEVO HUARAL, máxime que dicho manifiesto no cuenta con carga probatoria alguna; cabe resaltar que de la supuesta

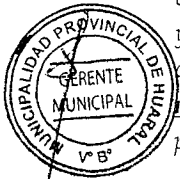


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125-2018-MPH-GM

participación en la referida charla informativa no obra mayor documento que una nota de prensa que circula en las redes sociales de forma libre, por lo cual no constituye carga probatoria alguna que acredite la asistencia de los mencionados a la charla.

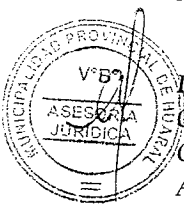
Que, según el Principio de presunción de veracidad establecido en el T.U.O. de la Ley 27444.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; por lo cual las declaraciones juradas obrantes en el presente expediente deberían servir como motivación, empero son contradictorias toda vez que señalan que su **VEHÍCULO ES DE USO PARTICULAR** pero en el **SOAT VIGENTE SEÑALA QUE TIENE USO DE TAXI**, por el cual dicho manifiestos son contradictorios y no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, "contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto", por lo expuestos se infiere que la presente acta en si constituye un elemento objetivo de juicio.



Que, en el T.U.O. de la Ley 27444, en su Artículo 246°, numeral 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda; por lo expuesto el valor probatorio del acta se mantiene incólume antes las aseveraciones del recurrente al ser contradictorias y carentes de elementos de juicio razonables que nos permita inferir el manifiesto del mismo ya que no existe documentos que acrediten la participación a la charla máxime que el vehículo es taxi según el SOAT.

Que, mediante Informe Legal N° 0418-2018-MPH/GAJ de fecha 18 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1052-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. **Junior Stalin Castillo Ramírez**.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **JUNIOR STALIM CASTILLO RAMIREZ** en contra la Resolución Gerencial N° 1052-2018-MPH-GTTSV de fecha 10 de abril del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

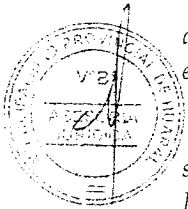
ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 125-2018-MPH-GM



ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Junior Stalim Castillo Ramírez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal